92

Don carlos por la diuina clemencia emp[erad]or delos romanos Augusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios
reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de
sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen delos algarues de algezira de gibraltar delas yslas de canaria delas yndias yslas y
tierra firme del mar occeano condes de barcelona señores de vizcaya y de molina archiduques de austria duques de borgoña y de brauante condes de
flandes y de tirol etc. Por quanto vos el concejo alcaldes alguaziles regidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de la villa de alcala de
henares y otrosy por quanto vos el bachiller alonso de morales mi procurador en la mi corte y en todas las mis chancillerias en nombre de la dicha
villa de alcala de henares por virtud del poder que de vos tiene presentastes ante mi en la mi corte vna petycion por la qual dixistes que bien
sabedes que yo el rey mande dar y di para los mios contadores mayores vna mi carta de nomina firmada de mi nombre y sellada con mi sello
librada por la qual les embie mandar librasen alonso de baeça mio tesorero diez quentas mill ducados que montan en quentas
y seys quentos y dozientas y diez quentas mill mrs. dellas fue dello el dicho año de mill y quinientos y treynta y dos años para en quenta
que fuesse menester para la paga de la gente de mis guardas y delas fronteras de cataluña y otros gastos del año pasado de mill y quinientos y
treynta y quatro y quando el dicho alonso de baeça les mostrase como auia hecho con cualesquier personas de
la cobrança y paga de los dichos mrs. de cualesquier parte dellos librasen. Las tales personas con quien se concertase lo que sobre
dello hiziesen saber por virtud de los dichos asientos y mas el salario que con el dicho alonso de baeça concertasen del que dello hiziesen los dichos mrs. y
los pleytos de los libramientos que dellos fuesen hechos hiziesen con tanto que no fuesse mas de a catorze por ciento por año y que para la paga
y cobrança dellos les diesen las cabdelibras mrs. que fuesen menester segun y de la manera y con las condiciones mas largamente en las dichas
cartas de nomina se contiene. Y agora angelo juan espinola genoues nos suplico y pidio por merced que le mandasemos librar vnquento y setecientas y setenta mill
mrs. que dio y pago en dineros contados al dicho alonso de baeça para las cosas en la dicha carta de nomina que de suso hazen mencion contenidas en el
dia del mes de julio deste presente año de mill y quinientos y treynta y dos segun pareceran por vna nomina firmada de su nombre que ante los dichos
nuestros contadores mayores fue presentada y mas el salario y derechos al dicho alonso de baeça razon de catorze por ciento por año desde que los pago hasta
los plazos en que dellos les fueron hechas las libranças que dellos le fueron segun parece por quanto por los nuestros libros dellos
sueldo parece como estan entregados en la dicha mi carta de nomina y la dicha cedula de pago que el dicho alonso de baeça dio del dicho vnquento y setecientas
y setenta mill mrs. y por los nuestros oficiales fue averiguado que a razon de salario dellos conforme a la dicha mi carta de nomina y a la dicha cedula de pago
del dicho alonso de baeça trezientas y nueve mill y sesenta y dos mrs. a razon de catorze por ciento por año desde el dia que dellos pago
hasta los plazos en que se le libran que son todos dos quentos y setenta y nueve mill y sesenta y dos mrs. tuuimos lo por bien y les mandamos
dello mandar librar ambos quinientos dellos vnquento y quarenta y nueve mill y sesenta y dos mrs. porque vos mandamos que de los
dichos dichos vnquento y quarenta y nueve mill y sesenta y dos mrs. que asi montan los dichos quinientos dellos
sobre el dicho vnquento y quarenta y nueve mill y sesenta y dos mrs. y dellos dichos quinientos dellos
terçios primero dellos cumplidos del mes de abril del dicho año de mill y quinientos y treynta y dos y los otros dos terçios de quatro en quatro
meses luego siguientes y tomad en cuenta de pago o de quien el dicho angelo juan su poder hubiere con la qual y con esta mi carta mando que vos
dichos quinientos los dichos vnquento y quarenta y nueve mill y sesenta y dos mrs. de vno
dichos quinientos dellos dichos terçios primeros y segundos y pagados dellos mrs. segun dicho es
y mando a los dichos mis contadores mayores que asi lo hagan y cumplan sin embargo de qualesquier mis leyes ordenanças y
prematicas que en contrario de lo en esta mi carta contenido sean fechas que yo de mi propio motu y cierta sciencia y poderio real
absoluto las quito y anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto para lo que dellas y de cada vna dellas
en lo que a esto toca y atañe hablando con la clausula de mi voluntad no quiero ni es mi voluntad que valgan ni hagan fe en juyzio ni fuera dello
ni les vala ni aproueche en manera alguna ni por alguna causa. Y mando a los del mi consejo presidentes y oydores de las mis audiencias
alcaldes alguaziles de la mi casa y corte y chancilleria y a todos los corregidores asistentes gouernadores alcaldes mayores y ordinarios y otras
justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de estos mis reynos y señoryos y a cada vno y qualquier dellos en sus lugares y jurisdiciones
que guarden cumplan y executen esta mi carta y todo lo en ella contenido y contra el tenor y forma dello no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar
en manera alguna ni por alguna causa so pena de la mi merced y de diez mill mrs. para la mi camara a cada vno que lo contrario hiziere y mando
al hombre que esta mi carta mostrare que los emplace que parezcan ante mi en la mi corte del dia que los emplazare fasta quinze dias primeros siguientes
so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo
para que yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la villa de valladolid a diez dias del mes de agosto ——— año del señor de mill y quinientos y treynta y dos años
Yo el rey

Yo francisco de los cobos comendador mayor de leon del consejo de su magestad la fize escriuir por su mandado

Registrada
Francisco de los cobos

Chançiller pedro de valdelomar

Y parte de pago de los mrs. desta libranca
en vnm. de octubre
dozientas y setenta y nueue mill y sesenta y dos mrs.
Contado por virtud del poder que tengo del s.r angelo juan para en
quenta y parte de pago de los mrs. desta libranca y por que es verdad
lo firme de mi nombre fecha ut supra

Angelo juan espinola

Y en vnm. de octubre
Recebi yo francisco de grimaldo del s.r pedro de valdelomar
dozientas y setenta y nueue mill y setecientos y sesenta y vn mrs. para en
quenta y parte de pago de los mrs. desta libranca y por que es verdad
lo firme de mi nombre fecha ut supra

Francisco de grimaldo

Y asi mismo tiene pagado para en quenta y parte de pago desta
libranca nouenta y cinco mill y seys cientos mrs. que dellos
el martin alemany de san gines en feria de mayo

Yo francisco de grimaldo